

Circular No. 012 de 2017
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos a la luz de la Ley 1819 de 2016

Javier E. García Restrepo

Entrega 4/4

Marzo 31 de 2017

“En los momentos de crisis, solo la imaginación es más importante que el conocimiento”

Albert Einstein

Hacia una estrategia

El hecho de conocer las utilidades susceptibles de distribuir como gravadas y como no gravadas, año por año, ofrece la posibilidad de distribuir las de acuerdo a una estrategia preestablecida.

Bien podría pensarse en distribuir en primer lugar las utilidades que se certifiquen como no gravadas a Diciembre 31 de 2016 que no serán sometidas a ningún gravamen, e ir agotando las otras utilidades de acuerdo al gravamen que generen: Del gravamen menor al gravamen mayor.

Un segundo paso puede ser: Agotadas las utilidades susceptibles de distribuir como no gravadas generadas a diciembre 31 de 2016 proseguir con las utilidades susceptibles de distribuir como no gravadas generadas a partir de 2017 hasta agotarlas.

Un tercer paso: Agotadas las anteriores utilidades distribuir las utilidades gravadas generadas a diciembre 31 de 2016 hasta agotarlas.

Y por último, y cuarto paso, distribuir las utilidades gravadas generadas a partir de 2017.

Esto si se piensa en función de aplazar el pago de los impuestos.

El cálculo del impuesto a los dividendos a partir del 2018

A partir del 2018, como ya se ha advertido, es susceptible distribuir dividendos que provienen de utilidades a partir del 2017, o distribuir dividendos que provienen de utilidades que se hubiesen generado hasta diciembre 31 de 2016. También puede ocurrir que se distribuya una combinación de ambas situaciones, es decir, que se distribuyan utilidades generadas antes y después de la ley 1819 de 2016. En tal caso no se debe pensar en solo dos sub-cédulas, habrá que pensar por lo menos en otra o en otra dos sub-cédulas, como se puede constatar en el cuadro siguiente:

Las sub-cedulas en distribución de dividendos antes y después de la Ley 1819 de 2016				
Año	Dividendos NCRNGO		Dividendos Gravados	
	Ley 1819 de 2016		Ley 1819 de 2016	
	Antes	Después	Antes	Después
	Sub-cedula 1	Sub-cedula 2	Sub-cedula 3	Sub-cedula 4

Conclusión

Cuando se hace alusión a la distribución de dividendos ha de tenerse claro que la Ley 1819 de 2016 ha creado una distancia importante con la normatividad anterior. Por lo tanto, debe hacerse un corte perfecto para tener distinción permanente sobre la procedencia de las utilidades a distribuir en términos de los años en que fueron generados.

En razón a esto, la distribución de dividendos a partir del 2018 debe estar soportada con un auténtico desarrollo estratégico que permita aplazar en el tiempo el pago de los impuestos y se procure capitalizar las utilidades gravadas haciendo uso, hoy, del Art. 36-3 del Estatuto Tributario, y así mismo, si es necesario y posible, de distribuir a título de dividendos en efectivo, solo las utilidades no gravadas.

En las próximas circulares nos seguiremos ocupando de otros temas importantes de la Ley 1819 de 2016. Hasta pronto,

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”